

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que por error involuntario se emitió una providencia que correspondía a otro proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	896
Radicado:	76001 31 10 014 2019-00493-00
Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	MONICA MARIA FRANCO VASQUEZ
Demandada:	EDIER ENRIQUE GIRALDO GIRALDO
Decisión:	RELEVA CURADOR

Revisada la causa se advierte que por error involuntario el pasado 12 de abril se emitió la providencia 778 dentro de la presente causa relevando y designando como curadora ad-litem a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO; no obstante, dicha providencia no correspondía al presente proceso sino al DIVORCIO con radicación 2019-00423.

Así las cosas, se dispondrá dejar sin efecto dicho auto, así como la notificación efectuada a la curadora, dado que dichas actuaciones quedaron registradas dentro del presente proceso de privación de patria potestad y no en el divorcio como realmente corresponde.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia 778 del 12 de abril del año en curso y notificada por el estado N° 57 del día 13 del mismo mes y año, así mismo, la notificación realizada a la Curadora ADRIANA CELIS RUBIO el día 20 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ**

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 65
del 23 de abril de 2021

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.